



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/16/2026.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/16/2026.

PROMOVENTE: BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2026 MARCADA CON EL NUMERAL CG/R001/2026, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025" (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: para acordar respecto del cumplimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹ de lo ordenado en la sentencia del veintidós de septiembre de la anualidad que transcurre en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/16/2026².

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. **Resolución CG/R001/2026.** El veintinueve de abril, el Consejo General del IEEC aprobó por mayoría de votos la Resolución CG/R001/2026 intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN

1 IEEC en adelante.

2 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/09/TEEC-JDC-16-2026-22-09-26-SENTENCIA.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/16/2026.

CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JG/4/2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"³ (sic).

2. **Presentación del medio de impugnación.** El doce de mayo⁴, Biby Karen Rabelo de la Torre en su calidad de ciudadana y Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de *"LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2026 MARCADA CON EL NUMERAL CG/R001/2026, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025"* (sic).
3. **Sentencia TEEC/JDC/16/2026.** Con fecha veintidós de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral local emitió sentencia en el expediente número TEEC/JDC/16/2026⁵, en la que revocó parcialmente la Resolución CG/R001/2026, y ordenó al Consejo General del IEEC, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada respecto de la acreditación o no acreditación de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña dejando intocado respecto al uso indebido de recursos públicos.
4. **Resolución CG/R013/2026.** El veintiocho de septiembre⁶, el Consejo General del IEEC, en la 24a. sesión extraordinaria de carácter virtual, aprobó la Resolución CG/R013/2026, intitulada: *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JDC/16/2026, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic).
5. **Recepción, acumulación y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha uno de octubre⁷, se acumuló diversa documentación remitida por la responsable y se fijaron las 10:00 horas del día cinco del mismo mes, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.
6. **Acta 23/2026.** A través del acta administrativa 23/2026 del dos de octubre⁸, se designó a la magistrada María Eugenia Villa Torres como encargada del

3 Visible en fojas 876 a 908 del expediente.

4 Visible en fojas 2 a 46 del expediente.

5 Visible en fojas 990 a 1000 del expediente.

6 Visible en fojas 1007 a 1028 del expediente.

7 Visible en foja 1034 del expediente.

8 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/10/ACTA-23-2026-02-10-26-ADMINISTRATIVA.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/16/2026.

despacho de la presidencia y a la Secretaria de Estudio y Cuenta Nirian del Rosario Vila Gil como magistrada habilitada.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 755, 756, 757, 758 y 759 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*, por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001⁹, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

9 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/16/2026.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99¹⁰ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el veintidós de septiembre, recaída al expediente TEEC/JDC/16/2026 forme también parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

En el caso, el Consejo General del IEEC, a través del oficio SECG/1124/2026¹¹, datado el veintiocho de septiembre y presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el veintinueve de septiembre, remitió a esta autoridad copia certificada de la Resolución CG/R013/2026 intitulada: **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JDC/16/2026, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic), con la que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia fechada el veintidós de septiembre, recaída en el expediente TEEC/JDC/16/2026.

Ahora bien, para el análisis del cumplimiento de la sentencia de referencia, resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones:

1. Cuestión previa.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

10

Consultable

en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>.

11 Visible en fojas 1007 a 1028 del expediente.



2. Resolución dictada en el en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/16/2026.

El veintidós de septiembre¹², este tribunal dictó sentencia definitiva en el expediente TEEC/JDC/16/2026, en la cual se revocó parcialmente la Resolución CG/R001/2026 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JG/4/2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic), aprobada en la 2a. sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril, por vulnerar el principio de legalidad, al estar indebidamente fundada y motivada.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al Consejo General del IEEC, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, emita un nuevo acuerdo en el que fundamente y motive debidamente la acreditación o no acreditación de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, quedando intocado lo respectivo al uso indebido de recursos públicos.

Además, se instruyó al Consejo General del IEEC, que una vez dado cumplimiento total a la resolución en cita, debería informar a este tribunal electoral al día hábil siguiente de que ello ocurra, bajo la prevención que de no hacerlo, se le podría imponer a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este tribunal.

3. Resolución CG/R013/2026.

El veintiocho de septiembre¹³, el Consejo General del IEEC, en la 24a. sesión ordinaria de carácter virtual aprobó la Resolución CG/R013/2026 intitulada: *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JDC/16/2026, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic).

El veintinueve de septiembre, el Consejo General del IEEC, a través del oficio SECG/1124/2026¹⁴, datado el veintiocho de septiembre, remitió a esta autoridad copia certificada de la Resolución CG/R013/2026, y documentación adjunta,

12 Visible en fojas 990 a 1000 del expediente.

13 Consultable en:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/septiembre/24a_ext/Resoluci%C3%B3n CG_R013_2026.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/septiembre/24a_ext/Resoluci%C3%B3n	CG_R013_2026.pdf)

14 Visible en fojas 1007 a 1028 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/16/2026.

pretendiendo con esas documentales dar cumplimiento a la sentencia fechada el veintidós de septiembre, recaída en el expediente TEEC/JDC/16/2026.

4. Consideraciones respecto al cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.

El oficio SECG/1124/2026 y la Resolución CG/R013/2026, son documentales públicas que fueron ofrecidas por la autoridad responsable, a las que se concede valor probatorio pleno, por ser emitidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con los artículos 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior, se evidenció que la autoridad responsable sí cumplió al emitir en cinco días hábiles un nuevo acuerdo en el que determinó la inexistencia de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, quedando intocado lo relacionado con el indebido de recursos públicos atribuidos a Biby Karen Rabelo de la Torre; como a continuación se explica:

En la sentencia de fecha veintidós de septiembre dictada en el expediente TEEC/JDC/16/2026, se ordenó al Consejo General del IEEC entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"Así, al decretarse la vulneración al principio legalidad, lo procedente es **revocar parcialmente** la Resolución CG/R001/2026 y ordenarle al Consejo General del IEEC, la emisión de un nuevo acuerdo en el que debidamente fundamente y motive la acreditación o no acreditación de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, quedando intocado lo respecto al uso indebido de recursos públicos. Lo anterior, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**.*

*Hecho lo anterior, la responsable deberá informar a este Tribunal Electoral local al **día hábil siguiente** al que haya dado cumplimiento total a la presente ejecutoria, bajo la prevención que de no hacerlo, se lo podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local y su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este tribunal.*

Lo resaltado es propio.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del IEEC, el veintiocho de septiembre, en la 24a. sesión ordinaria de carácter virtual, aprobó la Resolución CG/R013/2026 intitulada: "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JDC/16/2026, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

De lo anterior, es posible arribar a la conclusión que el Consejo General del IEEC, con la emisión y aprobación de la Resolución CG/R013/2026, el veintiocho de septiembre cumplió en tiempo y forma lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, tomando en consideración que el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/16/2026.

empezó a computarse del veintitrés al veintinueve de septiembre y los días veintiséis y veintisiete de septiembre fueron sábado y domingo respectivamente, siendo estos días inhábiles.

Además, en la resolución dictada en el expediente TEEC/JDC/16/2026, también se ordenó a la responsable que una vez aprobado el nuevo acuerdo debería informarlo a este tribunal electoral al día hábil siguiente de que ello ocurra, situación que en el caso también aconteció, ya que la Resolución CG/R013/2026, se emitió el veintiocho de septiembre y fue enviada a este tribunal a través del oficio SECG/1124/2026, el día veintinueve del mismo mes.

Por tanto, **el Consejo General del IEEC, sí cumplió lo ordenado en la sentencia de fecha veintidós de septiembre, dictada en el expediente TEEC/JDC/16/2026**, respecto de la emisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de una resolución, en la que debidamente fundamente y motive la acreditación o no de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, y a informar su cumplimiento a este tribunal al día hábil siguiente.

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio en el presente Acuerdo Plenario el contenido de la Resolución CG/R013/2026. Ello, porque, al tratarse de una nueva actuación emitida por el Consejo General del IEEC, lo relativo a su fundamentación y motivación es susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que el Consejo General del IEEC sí **cumplió** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local, en la sentencia del veintidós de septiembre, dictada en el expediente TEEC/JDC/16/2026.

En mérito de lo expuesto se:

ACUERDA:

ÚNICO: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumplió con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintidós de septiembre, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/16/2026, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora; por oficio y con copias certificadas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/16/2026.

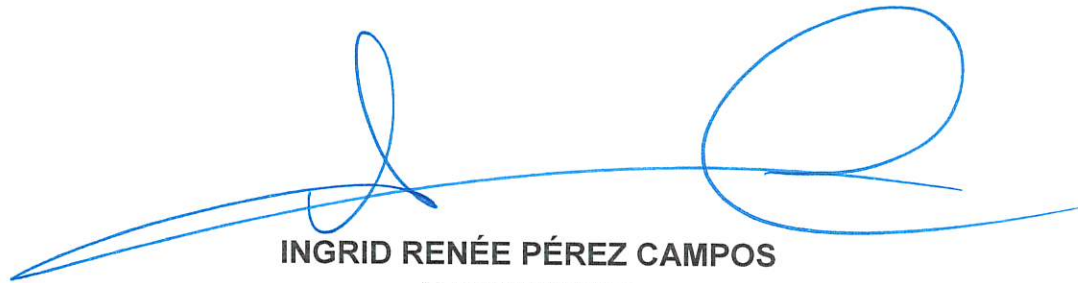
689, 690, 691, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, Ingrid Renée Pérez Campos, y Nirian del Rosario Vila Gil, bajo la ponencia de la última de las nombradas, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA


INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA


NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
MAGISTRADA HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/16/2026.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (5 de octubre de 2026) se turna el presente Acuerdo Plenario a la
Actuaría para su debida notificación. Conste.